



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES CONTRATADOS EN EL RÉGIMEN LABORAL 1057 - CAS A PLAZO INDETERMINADO AL RÉGIMEN LABORAL 728.

La Congresista de la República que suscribe, **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, integrante del Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1057, A PLAZO INDETERMINADO, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS), contratados a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a fin de cumplir con derechos contemplados en la Constitución Política.

Artículo 2. Incorporación al régimen del Decreto Legislativo N.º 728

Incorpórese al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral a los servidores del Jurado Nacional de Elecciones que, a la fecha de promulgación de la Ley, se encuentren laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 a plazo indeterminado.

Artículo 3. Implementación de la incorporación

La incorporación del personal del Jurado Nacional de Elecciones sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 se efectuará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y deberá culminar durante el ejercicio fiscal 2026, previa actualización de sus instrumentos de gestión institucional y los registros administrativos correspondientes, conforme a la normativa vigente.

Artículo 4. Requisitos para la Incorporación

La incorporación del personal del Jurado Nacional de Elecciones al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, dispuesta por la presente ley, se sujeta a los siguientes criterios:

- a) Tener la condición de contratado CAS indeterminado.
- b) Encontrarse laborando a la entrada en vigencia de la presente ley.
- c) El orden de prelación para la incorporación de los servidores se determinará en función de la antigüedad laboral.

Artículo 5. Del financiamiento

La presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Jurado Nacional de Elecciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, exonerándole de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en lo que corresponda, a fin de viabilizar la implementación de la presente ley.

El Jurado Nacional de Elecciones queda facultado a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias con dicho fin, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación de la Ley

Para la implementación de la presente ley, el Jurado Nacional de Elecciones adecúa sus instrumentos de gestión institucional, incluyendo el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), conforme a la normativa vigente. Asimismo, la información correspondiente se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de acuerdo con las disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Comisión de implementación y participación técnica

Para la implementación de la presente ley, el Jurado Nacional de Elecciones conforma una comisión técnica encargada del proceso de categorización e incorporación del personal comprendido en la presente ley.

Dicha comisión incorpora la participación de representantes del personal comprendido, elegidos por los propios trabajadores, quienes cuentan con derecho de acceso a la información pertinente y a formular recomendaciones debidamente motivadas, a efectos de garantizar la transparencia, objetividad y correcta aplicación de los criterios técnicos establecidos.

TERCERA. Inaplicación

Para efectos exclusivos de la implementación de la presente ley, no resulta aplicable al Jurado Nacional de Elecciones lo dispuesto en el numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32525.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 12:43:16-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 11:45:02-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 09:55:17-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 09:54:43-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 10:25:45-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelfonso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 11:51:52-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 10:42:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

El Jurado Nacional de Elecciones es el organismo constitucional autónomo que integra el sistema electoral y ejerce funciones jurisdiccionales y fiscalizadoras en materia electoral. Conforme a la Constitución, le corresponde administrar justicia electoral, fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de los procesos electorales, así como mantener el Registro de Organizaciones Políticas, entre otras atribuciones. Se trata de competencias permanentes cuya correcta ejecución resulta esencial para la estabilidad del sistema democrático.

El ejercicio de estas atribuciones que comprenden, entre otras, la resolución de procesos jurisdiccionales electorales, la supervisión de elecciones primarias, la administración del Registro de Organizaciones Políticas, la emisión de normas especializadas y el desarrollo de acciones de educación electoral, exige una organización técnica sólida y servidores con elevado nivel de especialización. La complejidad normativa, la dinámica jurisprudencial y la necesidad de adoptar decisiones en plazos particularmente breves requieren personal capacitado, con experiencia acumulada y conocimiento profundo del sistema electoral.

En ese marco, resulta indispensable asegurar condiciones laborales que permitan la permanencia del personal especializado del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de garantizar la continuidad y eficiencia de sus funciones. La estabilidad del recurso humano no constituye un beneficio aislado, sino un elemento estructural para el adecuado funcionamiento del sistema electoral.

Contar con servidores profesionalizados y con reglas claras que otorguen seguridad jurídica contribuye directamente al fortalecimiento institucional del organismo electoral y a la adecuada protección del orden democrático; sin embargo, el personal del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra actualmente distribuido en distintos regímenes laborales, entre ellos los regulados por los Decretos Legislativos N.º 728 y 1057, situación que ha generado diferencias sustantivas en derechos, beneficios y condiciones remunerativas entre servidores que desempeñan funciones iguales y asumen responsabilidades similares. Esta heterogeneidad normativa produce una brecha interna que afecta la coherencia organizacional y la igualdad de trato en el ámbito institucional.

Mientras otras entidades constitucionalmente autónomas que ejercen funciones de alta especialización han sido objeto de medidas legislativas orientadas a uniformizar y fortalecer las condiciones laborales de su personal, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene una estructura fragmentada que no guarda correspondencia con la naturaleza permanente y estratégica de sus competencias. Esta circunstancia puede incidir negativamente en la motivación, permanencia y desarrollo del talento especializado, comprometiendo la eficiencia y continuidad que demanda el sistema electoral.

Por ello, avanzar hacia la consolidación de un régimen laboral que permita condiciones homogéneas y estabilidad para el personal que cumple funciones permanentes en el Jurado Nacional de Elecciones no solo responde a un criterio de equidad, sino que constituye una medida orientada al fortalecimiento institucional y a la adecuada protección del sistema democrático.

La Constitución Política del Perú reconoce el trabajo como un derecho fundamental y consagra el principio de igualdad y no discriminación, conforme a los artículos 2, 22 al 29 y 39 al 42, que regulan los derechos laborales y el ejercicio de la función pública bajo criterios de mérito y dignidad. Estos principios se complementan con instrumentos internacionales como el Convenio N.º 111 de la Organización Internacional del Trabajo, que obliga al Estado a garantizar condiciones de empleo libres de discriminación y trato desigual.

Así, el artículo 24 de la Constitución señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y para su familia, el bienestar material y espiritual; sin embargo, la organización laboral del Estado ha evolucionado de manera fragmentada. El régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), creado como una modalidad excepcional y transitoria mediante el Decreto Legislativo N.º 1057, terminó asumiendo funciones permanentes en diversas entidades públicas, generando diferencias sustantivas en derechos y beneficios frente a otros regímenes laborales. Esta situación ha producido disparidades internas en entidades que ejercen funciones de alta especialización, como el Jurado Nacional de Elecciones, donde servidores que realizan labores equivalentes perciben condiciones diferenciadas, lo que afecta la equidad institucional y la coherencia del sistema remunerativo público.

El retraso en mejorar las condiciones remunerativas y demás derechos de los trabajadores CAS a plazo indeterminado del Jurado Nacional de Elecciones puede incidir negativamente en la eficiencia institucional y en el adecuado desempeño de sus funciones jurisdiccionales y fiscalizadoras en materia electoral. Las condiciones laborales, particularmente el nivel de ingresos y la estabilidad jurídica, constituyen factores determinantes para el rendimiento profesional, la retención del talento especializado y la capacidad de respuesta frente a una creciente carga procesal y mayores exigencias operativas.

Asimismo, resulta pertinente considerar que el nivel más alto de exigencia funcional del Jurado Nacional de Elecciones se presenta durante los años electorales, esto es, aquellos en los que se desarrollan Elecciones Generales y/o Elecciones Regionales y Municipales, periodos en los cuales se incrementa significativamente la carga de trabajo, la complejidad de los procesos y la necesidad de adoptar decisiones en plazos particularmente breves. En ese contexto, asegurar continuidad técnica, estabilidad operativa y personal altamente especializado no solo es una condición organizacional deseable, sino un requisito esencial para garantizar la adecuada conducción de los procesos electorales y la estabilidad del sistema democrático.

En particular, el año 2026 se proyecta como uno de los periodos de mayor exigencia para el sistema electoral peruano, al coincidir la realización de las Elecciones Generales, que

incorporarán por primera vez la elección de diputados y senadores, y las Elecciones Regionales y Municipales, configurando un escenario de máxima complejidad operativa e institucional. Esta simultaneidad implica un incremento sustancial de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones, vinculadas a la fiscalización electoral, la resolución de controversias, la administración del Registro de Organizaciones Políticas, el soporte a los Jurados Electorales Especiales y la atención permanente a la ciudadanía, entre otras tareas críticas.

En ese contexto, la incorporación del personal CAS con vínculo a plazo indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 constituye una medida orientada no solo a corregir la disparidad interna existente en materia de derechos y condiciones remunerativas, sino también a fortalecer institucionalmente al Jurado Nacional de Elecciones, entidad esencial para la estabilidad del sistema democrático. La persistencia de brechas laborales puede generar desmotivación, afectar la permanencia del talento especializado y producir asimetrías respecto de otras entidades constitucionalmente autónomas; por el contrario, la adopción de un marco laboral más coherente y estable contribuye a consolidar la capacidad operativa del organismo, preservar el conocimiento técnico acumulado y asegurar que la institución afronte con solvencia los periodos electorales de mayor complejidad y trascendencia democrática.

A fin de sustentar técnicamente la viabilidad de la medida propuesta, se revisó la información disponible en el Portal de Transparencia del Jurado Nacional de Elecciones. También hemos tenido acceso al Informe N.º 000012-2026-ORH/JNE, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, en el cual se estableció que el universo efectivamente comprendido en una eventual incorporación al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 asciende a noventa y seis (96) servidores CAS con vínculo a plazo indeterminado, descartándose la existencia de un universo mayor o variable distinto al identificado.

Sobre la base de dicho universo, el citado informe estimó el costo anual del personal bajo el régimen CAS en S/ 6 777 486, 72 (Seis millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis con 72/100 soles) correspondiente al componente remunerativo directo. Asimismo, proyectó el costo anual total bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728 en S/ 10 672 277,71 (Diez millones seiscientos setenta y dos mil doscientos setenta y siete con 71/100 soles), cifra que incorpora la totalidad de obligaciones laborales propias de dicho régimen, tales como gratificaciones, asignación familiar, aportes a EsSalud, escolaridad y Compensación por Tiempo de Servicios. La diferencia entre ambos escenarios permitió identificar un impacto presupuestal bruto estimado de S/ 3 894 790, 99 (Tres millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa con 99/100 soles).

Por su parte, también se tuvo acceso al Informe N.º 000007-2026-OGPP/JNE, mediante el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica señalando que el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2026 fue formulado bajo un escenario ordinario de funcionamiento institucional, razón por la cual no contempla la absorción directa del costo incremental estimado por la Oficina de Recursos

Humanos. Dicha oficina incorporó un cuadro referencial que muestra los montos percibidos por este concepto de Recursos Directamente Recaudados durante el periodo 2019–2022.

AÑOS	IMPORTE S/
Año 2019	S/ 27 290 893
Año 2020	S/ 28 782 134
Año 2021	S/ 38 045 993
Año 2022	S/ 47 245 637

Estos montos representan alrededor de 7 veces más en 2019 y 2020, cerca de 10 veces más en 2021 y aproximadamente 12 veces más en 2022 respecto del costo incremental proyectado por la Oficina de Recursos Humanos lo que le da sostenibilidad financiera, progresividad y adecuada programación presupuestal.

Entonces, tenemos que la diferencia presupuestal anual estimada entre el costo actual del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, a plazo indeterminado, y el costo proyectado de dicho personal incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 asciende a S/ 3 894 790,99 monto que constituye el impacto económico directo de la implementación de la presente propuesta normativa, conforme se muestra a continuación:

Presupuesto personal CAS Indeterminado	Presupuesto de la incorporación personal Indeterminado a 728	Monto por cubrir o diferencia
S/ 6 777 486,72	S/ 10 672 277,71	S/ 3 894 790,99

Ahora bien, conocido que el impacto económico directo de la implementación de la presente propuesta normativa asciende a S/ 3 894 790.99 (Tres millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa con 99/100 soles), corresponde analizar si el Jurado Nacional de Elecciones cuenta con la capacidad financiera suficiente para asumir dicho monto con cargo a sus recursos directamente recaudados.

Para analizar la capacidad financiera del Jurado Nacional de Elecciones, resulta imprescindible examinar la naturaleza y alcance de los Recursos Directamente Recaudados, en tanto constituyen la fuente de financiamiento prevista para la ejecución de la presente propuesta normativa.

La Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, reconoce que el Jurado Nacional de Elecciones genera ingresos propios como consecuencia del ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. En efecto, el artículo 378 de dicha norma establece que forman parte de sus recursos propios, entre otros, las tasas vinculadas a los recursos de impugnación interpuestos ante el organismo electoral; el cincuenta por ciento (50%) de las

multas impuestas a ciudadanos que incumplen injustificadamente su deber de integrar mesa de sufragio; el quince por ciento (15%) de las multas aplicadas a quienes omiten el acto de votación; el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado por concepto de verificación de listas de adherentes conforme al procedimiento legal; así como el cinco por ciento (5%) de lo recaudado por los conceptos previstos en el inciso a) del artículo 380 de la misma Ley.

Estos ingresos se clasifican presupuestalmente dentro de la fuente denominada Recursos Directamente Recaudados, caracterizada por estar compuesta por ingresos generados por la propia entidad en el marco de sus competencias, sin depender de asignaciones provenientes del Tesoro Público. En consecuencia, esta fuente refleja la capacidad institucional del Jurado Nacional de Elecciones para generar recursos vinculados directamente al desarrollo de sus funciones electorales.

Cabe precisar que, mediante el Decreto Supremo N.º 043-2022-EF, se dispuso que los ingresos generados bajo la fuente de Recursos Directamente Recaudados de diversas entidades, incluido el Jurado Nacional de Elecciones, fueran administrados por el Tesoro Público, limitando temporalmente la disponibilidad directa de dichos recursos por parte de las entidades que los originaban. Posteriormente, el Proyecto de Ley N.º 9548/2024-CR, presentado desde nuestro despacho, entre otros, que dio lugar a la Ley N.º 32433, tuvo como propósito restituir a las entidades públicas la administración de sus Recursos Directamente Recaudados, permitiendo que tales ingresos permanezcan en el respectivo pliego presupuestal y puedan ser destinados a las necesidades institucionales.

No obstante, posteriormente se aprobó la Ley N.º 32525, en cuya disposición complementaria quinta, numeral 3, se suspendía la vigencia de la facultad de administrar sus recursos directamente recaudados a las entidades públicas. En ese escenario se planteará una disposición complementaria final estableciendo que no es aplicable al Jurado Nacional de Elecciones la suspensión establecida en el numeral 3, de la Disposición Complementaria Final Quinta de la Ley N.º 32525, con fines exclusivos para el financiamiento de lo dispuesto en esta propuesta legislativa para este año 2026.

En este contexto normativo, con esta fórmula legal el Jurado Nacional de Elecciones tendrá a disposición los recursos que percibe por concepto de tasas, multas electorales y demás ingresos propios, para financiar la incorporación del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, con vínculo a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728.

De otro lado, a partir de la información presupuestal institucional recogida del Informe N.º 000007-2026-OGPP/JNE, se advierte que el Jurado Nacional de Elecciones registra ingresos de manera continua y sostenida, derivados de las fuentes previstas en la Ley Orgánica de Elecciones, tales como tasas administrativas, recursos de impugnación, multas electorales y otros conceptos vinculados al ejercicio de sus competencias legales, que no constituyen ingresos extraordinarios ni eventuales, sino una fuente de financiamiento recurrente y estructural, presente tanto en años electorales como en años no electorales,

con incrementos significativos en los ejercicios en los que se desarrollan procesos electorales, sin que ello implique la inexistencia de ingresos en los demás periodos.

La evolución histórica de estos ingresos evidencia que el Jurado Nacional de Elecciones mantiene una capacidad constante de generación de recursos propios, lo que permite afirmar que la entidad cuenta con un margen financiero suficiente para atender obligaciones institucionales adicionales que no demanden recursos del Tesoro Público, como es el caso de la incorporación del personal CAS a plazo indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728.

A continuación, se evidencian los montos recaudados por el Jurado Nacional de Elecciones por concepto de recursos directamente recaudados durante el periodo 2021–2025, conforme se desprende de la información presupuestal publicada en el Portal de Transparencia institucional:

AÑO	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
2019	S/ 27 290 893
2020	S/ 28 782 134
2021	S/ 38 045 993
2022	S/ 47 245 637
2023	No hubo por disposición del Decreto Supremo N.º 043-2022-EF
2024	
2025	

Sin perjuicio de ello, además de los Recursos Directamente Recaudados, el Jurado Nacional de Elecciones recibe anualmente asignaciones por la fuente de Recursos Ordinarios, aprobadas mediante la Ley de Presupuesto del Sector Público. Esta fuente constituye el componente estructural del financiamiento institucional y permite garantizar el funcionamiento regular de la entidad en el cumplimiento de sus competencias constitucionales y administrativas.

La información oficial consignada en el Portal de Transparencia del JNE sobre la ejecución presupuestal correspondiente a los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 muestra que los Recursos Ordinarios han sido destinados al financiamiento de los principales rubros de gasto institucional. Entre ellos se encuentran los gastos corrientes: personal y obligaciones sociales, pensiones y otras prestaciones sociales, bienes y servicios, donaciones y transferencias, así como otros gastos, y los gastos de capital, particularmente la adquisición de activos no financieros.

El análisis de dicha fuente de financiamiento evidencia que, durante el periodo 2021–2025, el Jurado Nacional de Elecciones ha contado con asignaciones presupuestales significativas provenientes de Recursos Ordinarios, lo que ha permitido atender de manera sostenida sus obligaciones operativas y administrativas. Los montos asignados en los referidos ejercicios fiscales fueron los siguientes:

AÑO	RECURSOS ORDINARIOS
2021	S/ 142 028 688
2022	S/ 200 538 453
2023	S/ 63 789 556
2024	S/ 68 745 083
2025	S/ 167 996 390

Estos datos resultan relevantes para el análisis de la capacidad financiera integral de la entidad, pues permiten advertir que el presupuesto institucional del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por dos fuentes principales: i) Recursos Ordinarios y ii) Recursos Directamente Recaudados, cuya evaluación conjunta ofrece un panorama objetivo sobre la solidez presupuestal del pliego. En tal sentido, el examen global de ambas fuentes permite sustentar la viabilidad financiera de la incorporación del personal CAS con vínculo a plazo indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, sin requerir transferencias adicionales del Tesoro Público.

En continuidad con el análisis de las fuentes de financiamiento del Jurado Nacional de Elecciones, y sobre la base de la información oficial obtenida a través del Portal de Transparencia institucional, fue posible identificar los saldos presupuestales registrados en los ejercicios fiscales 2021 a 2025, tanto en la fuente de Recursos Directamente Recaudados como en la de Recursos Ordinarios. La revisión de dicha información permite advertir la existencia de disponibilidades acumuladas que, evaluadas de manera conjunta, evidencian un margen financiero institucional relevante, conforme al siguiente detalle:

AÑO	SALDOS DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	SALDOS DE LOS RECURSOS ORDINARIOS	SALDO TOTAL
2021	S/ 8,033,228,25	S/ 11,518,681,64	S/ 19,551,909,89
2022	S/ 5,948,918,79	S/ 10,929,995,23	S/ 16,878,914,02
2023	No hubo por disposición del Decreto Supremo N.º 043-2022-EF	S/ 4,513,723,90	S/ 4,513,723,90
2024		S/ 834,129,18	S/ 834,129,18
2025		S/ 5,519,496,97	S/ 5,519,496,97

Como se aprecia, en los ejercicios 2021 y 2022 se registraron saldos significativos en ambas fuentes de financiamiento, alcanzando montos totales de S/ 19 551 909,89 (Diecinueve millones quinientos cincuenta y un mil novecientos nueve con 89/100 soles) y S/ 16 878 914,02 (Dieciséis millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos catorce con 02/100 soles), respectivamente. En los años 2023, 2024 y 2025, si bien no se registraron saldos en la fuente de Recursos Directamente Recaudados como consecuencia de la aplicación del Decreto Supremo N.º 043-2022-EF, la entidad mantuvo disponibilidades en la fuente de Recursos Ordinarios, lo que demuestra, como se ha señalado precedentemente, su capacidad para sostener financieramente sus obligaciones institucionales.

Bajo una evaluación integral de la información presupuestal correspondiente a los ejercicios fiscales 2021 a 2025 y del impacto anual estimado para la incorporación del personal CAS con vínculo a plazo indeterminado al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 ascendente a S/ 3 894 790,99 (Tres millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa con 99/100 soles), se concluye que el Jurado Nacional de Elecciones cuenta con capacidad financiera suficiente para asumir dicho costo incremental. Incluso, el monto puede ser cubierto íntegramente con cargo a los Recursos Directamente Recaudados, los cuales constituyen una fuente estructural, recurrente y vinculada al ejercicio de sus funciones institucionales, sin comprometer la sostenibilidad presupuestal ni requerir recursos adicionales del Tesoro Público. De manera complementaria, la existencia de saldos disponibles en la fuente de Recursos Ordinarios refuerza el margen financiero que respalda la implementación integral de la medida.

En consecuencia, la propuesta no genera impacto fiscal para el Estado, pues no requiere transferencias adicionales ni financiamiento del Tesoro Público. Su implementación se sustenta exclusivamente en el presupuesto institucional del Jurado Nacional de Elecciones, bajo criterios de eficiencia, sostenibilidad y responsabilidad fiscal, fortaleciendo la capacidad operativa del organismo en el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

Por otro lado, debe precisarse que la medida propuesta tiene un alcance estrictamente acotado, pues comprende únicamente a noventa y seis (96) servidores CAS con vínculo a plazo indeterminado a nivel nacional, cifra que no altera de manera significativa la estructura del empleo público ni supone un impacto presupuestal comparable al de otras incorporaciones autorizadas.

En ese contexto, la dimensión reducida del universo comprendido - noventa y seis (96) servidores- no solo evidencia la razonabilidad y proporcionalidad de la iniciativa, sino que, considerando además la capacidad financiera previamente acreditada, permite sostener que su implementación debe efectuarse de manera inmediata a la promulgación de la ley. Al tratarse de personal que desempeña funciones permanentes y especializadas, cuya incorporación no genera impacto fiscal ni compromete la sostenibilidad presupuestal institucional, la medida constituye una intervención focalizada y financieramente viable que corrige una brecha interna y fortalece la capacidad operativa del Jurado Nacional de Elecciones, debiendo ejecutarse como máximo dentro del presente ejercicio fiscal; es decir, este 2026.

En ese contexto, la medida requiere una intervención legislativa expresa, pues si bien el Jurado Nacional de Elecciones cuenta con capacidad presupuestal suficiente para financiarla con cargo a sus Recursos Directamente Recaudados, actualmente no existe una norma con rango de ley que habilite la incorporación del personal CAS con vínculo a plazo indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728.

A ello se suma que las Leyes Anuales de Presupuesto suelen establecer restricciones para el cambio o incorporación de personal a dicho régimen, lo que impide su ejecución aun cuando exista disponibilidad financiera. Por ello, la iniciativa tiene por finalidad establecer un marco legal específico que viabilice dicha incorporación, priorizando los recursos propios de la entidad y sin generar impacto fiscal ni requerir transferencias del Tesoro Público.

Finalmente, cabe precisar que la propuesta se sustenta en criterios técnicos objetivos, como la categorización del personal conforme al Manual del Clasificador de Cargos vigente, la aplicación de la escala remunerativa aprobada por el Decreto Supremo N.º 055-2001-EF y la consideración exclusiva de los beneficios legalmente previstos para el régimen 728, resultando así una medida jurídicamente necesaria, técnicamente sustentada y financieramente viable, orientada a corregir una brecha estructural y fortalecer la capacidad institucional del Jurado Nacional de Elecciones en un escenario de alta exigencia electoral.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa se alinea con los principios fundamentales que establece la Constitución Política, especialmente en lo que respecta al derecho a no ser discriminados por ninguna índole y a una remuneración justa y equitativa para todos los trabajadores.

La vigencia de esta norma no solo es compatible con el marco legal existente, sino que también contribuye a corregir las disparidades en los ingresos de los trabajadores entre diferentes regímenes laborales. La implementación de esta ley fortalecerá la equidad salarial en el Jurado Nacional de Elecciones, mejorando la motivación y coadyuvará que la institución cumpla con sus funciones de manera eficiente y efectiva.

Desde el punto de vista constitucional y legal, la medida se sustenta en la competencia del Congreso para regular el régimen de los servidores públicos, respeta la autonomía del Jurado Nacional de Elecciones y no afecta el equilibrio fiscal, pues su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional, priorizando los Recursos Directamente Recaudados, sin demandar recursos del Tesoro Público. Administrativamente, implicará únicamente la adecuación de los instrumentos de gestión interna, sin alterar la estructura general del empleo público.

Dado que el universo beneficiario es reducido, la medida no produce efectos sistémicos ni modifica el régimen laboral público en términos generales, constituyendo una intervención proporcional, jurídicamente coherente y presupuestalmente viable, que fortalece la

institucionalidad del Jurado Nacional de Elecciones en un contexto de alta exigencia electoral.

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa no generaría gastos adicionales al tesoro, debido a que se financia con cargo a los recursos directamente recaudados del Jurado Nacional de Elecciones, sin demandar presupuesto adicional al tesoro público, en la medida que el costo incremental anual resulta plenamente absorbible dentro del volumen histórico de recursos directamente recaudados que administra la entidad, esto evidencia:

- ✓ Plena sostenibilidad financiera de la medida;
- ✓ Inexistencia de impacto fiscal;
- ✓ Ausencia de afectación al gasto corriente del Estado;
- ✓ Compatibilidad con los principios de responsabilidad y disciplina presupuestaria.

La aprobación de la presente propuesta reporta beneficios institucionales sustanciales, entre ellos:

Beneficiarios	Efectos
PARA LA ENTIDAD	- Contribuirá a uniformizar los derechos e ingresos de los trabajadores que fortalecerá la institucionalidad, el compromiso, la eficiencia la eficacia de sus servidores. - Fortalecerá la capacidad operativa del Jurado Nacional de Elecciones, al contar con un personal mejor remunerado. - Consolidación de la continuidad técnica. - Retención del talento especializado.
PARA LA CIUDADANIA	- La ciudadanía se beneficia directamente de la mejora de los servicios ofrecidos por el Jurado Nacional de Elecciones, ya que es personal más motivado que llevará a cabo los procesos con mayor celeridad y eficacia. - fortalecimiento de la capacidad operativa del Jurado Nacional de Elecciones.
PARA LOS SERVIDORES	- Los trabajadores Jurado Nacional de Elecciones verán reivindicados sus derechos laborales al recibir mejores ingresos acorde con las responsabilidades que asume en sus puestos. - Contribuirá al bienestar de personal y sus familias. - También permitirá la retención del talento y el fortalecimiento de las relaciones laborales dentro de la entidad. - Reducción de brechas internas.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA ACTUAL Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se plantea, se vincula con la Política de Estado del Acuerdo Nacional *14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo*. Sobre esta política el Acuerdo Nacional establece el compromiso de “...mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.” También establece como objetivos para el Estado: (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; y (II) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole. Del mismo modo se relaciona con la Política de Estado *24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.*

Respecto a su relación con la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 006-2024-2025-CR, la iniciativa se vincula con el objetivo *II. Equidad y Justicia social*, en la Política de Estado *58. Mejora en el derecho individual del trabajo.* *59. Actualización de escalas remunerativas en el sector público y cambio de contratos de cas a D.L. N° 728.*

Lima, marzo de 2026.